

RES. EXENTA D.J. N° 113-006-2019

ROL N° 099-2018

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 07 de enero de 2019.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que renueva el nombramiento del Director de la Unidad de Análisis Financiero; las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 112-294-2018, y 112-507-2018; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-294-2018, de 22 de Mayo de 2018, formuló cargo e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones TLL Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2017.

Segundo) Que, con fecha 10 de julio de 2018, el ministro de fe designado mediante Resolución Exenta D.J. N° 112-294-2018, notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones TLL Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, habiendo vencido el plazo dispuesto en el número 4 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, para la presentación de descargos y atendida la no presentación de los mismos por parte del sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones TLL Ltda.**, con fecha 01 de agosto de 2018 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 112-507-2018.

La mencionada Resolución fue notificada en el domicilio postal correspondiente al sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones TLL Ltda.** con fecha 03 de agosto de 2018.

Cuarto) Que, durante el término probatorio referido en el considerando anterior, el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno al proceso, para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-294-2018.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes de la empresa de Corretaje de Propiedades que da cuenta el "Informe SGES- de Entidades Supervisada", consta que el Sujeto Obligado Inmobiliaria e Inversiones TLL Ltda. dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2017, sólo con fecha 12 de julio de 2018, esto es fuera de plazo, y sólo después que se le formularan los cargos en el presente procedimiento sancionatorio, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por lo ordenado en las Circulares N°s. 34, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de este Servicio.

La referida inobservancia del sujeto obligado en la remisión del reporte ROE, es relevante atendido que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema de prevención contemplado en la referida normativa, por cuanto esto permite a este Servicio contar de manera oportuna, con la información que debe ser reportada por todas las entidades supervisadas.

Séptimo) Que, el cumplimiento fuera de plazo de la obligación señalada en la ley y en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, debe ser considerada sólo como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Asimismo, se observa que el sujeto obligado no registra sanciones anteriores relativas al tipo infraccional en referencia cuyo castigo se persigue mediante el presente proceso sancionatorio.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por incorporado el documento referido en el considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **DECLÁRASE** que Inmobiliaria e Inversiones TLL Ltda. ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-294-2018 de formulación de cargos, por los razonamientos expresados en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente resolución exenta.

3.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado Inmobiliaria e Inversiones TLL Ltda. ya individualizado.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.



JAWER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

